



Bruselas, 15 de noviembre de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0105 (COD)**

**14091/1/17
REV 1 ADD 1**

**CODEC 1761
FRONT 459
VISA 418
COMIX 744**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la utilización del Sistema de Entradas y Salidas (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = declaraciones

Declaración de la Comisión

El Reglamento por el que se establece el Sistema de Entradas y Salidas es coherente con el régimen de tránsito de Kaliningrado contemplado en el Reglamento 693/2003¹ en su forma actual.

La Comisión velará por la coherencia legislativa entre estos actos jurídicos en caso de que el régimen de tránsito de Kaliningrado sea modificado en el futuro.

¹ Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).

Declaración de Austria

Austria agradece encarecidamente los esfuerzos intensos de la Presidencia estonia por alcanzar un consenso amplio entre los Estados miembros sobre esta importante cuestión.

No obstante, sigue existiendo un acceso insuficiente al sistema por parte de las fuerzas o cuerpos de seguridad para la identificación de nacionales de terceros países u otras personas que cometan infracciones. En relación con este problema, es de esperar que se halle una solución dentro de la interoperabilidad.

El acceso de las autoridades decisorias de asilo al sistema de entradas y salidas habría sido favorable también, en vista de la cooperación eficaz entre las autoridades decisorias de asilo de los Estados miembros. Es indispensable hacer un uso eficaz de sistemas como el SES, que ha sido negociado durante mucho tiempo y al que se han dedicado muchos recursos financieros y de personal. El acceso al SES de las autoridades decisorias de asilo por razones de identificación de nacionales de terceros países y de agilización de los procesos y los retornos habría constituido la principal ventaja adicional del SES.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya el objetivo del presente Reglamento, dado que contribuirá a reforzar y preservar una situación favorable de seguridad en todo el territorio de la Unión Europea, para lo cual es necesario, entre otras cosas, mejorar y hacer más operativo el control de las fronteras exteriores.

Este objetivo debe entenderse como el interés principal de los ciudadanos de la Unión Europea, y la República de Croacia considera inaceptable no aplicar el presente Reglamento desde el momento mismo de su puesta en marcha operativa en las fronteras exteriores de la Unión Europea, reduciendo de este modo sus efectos de manera innecesaria y sin ninguna base. Debe recalarse que, con la entrada en vigor de la actual propuesta de Reglamento, la disposición vigente contenida en el artículo 6, apartado 1, del Código de fronteras Schengen y las disposiciones vigentes del Tratado de adhesión de la República de Croacia, como parte integrante del acervo comunitario, quedarían temporalmente suspendidas. La República de Croacia quisiera señalar que, en el mismo título de la propuesta de Reglamento, la Comisión Europea ha previsto la aplicación del Reglamento precisamente en las fronteras exteriores de la Unión y, por consiguiente, la igualdad de trato entre todos los Estados miembros.

La desigualdad de trato en la aplicación del Reglamento entre los países que participan plenamente en el espacio Schengen y los que están a punto de hacerlo, como la República de Croacia, haría que el objetivo del presente Reglamento pasara a ser secundario y, además de amenazar la seguridad interior de la Unión Europea y la lucha eficaz contra el terrorismo y la delincuencia grave, se enviaría un mensaje negativo a la sociedad europea.

Desde el punto de vista operativo, la desigualdad de trato en la aplicación del presente Reglamento implicaría la incapacidad de registrar la duración de la estancia de nacionales de terceros países para estancias de corta duración en la UE debido a la falta de acceso al Sistema de Información de Visados (VIS) a través del SES y, por lo tanto, la incapacidad para comprobar la validez de un visado Schengen. Dado que la República de Croacia reconoce este visado como equivalente a los visados croatas, podría permitir la entrada en su territorio a titulares de visados no válidos que viajen a un país miembro de Schengen, todo ello por carecer de acceso al VIS a través del SES, generando así un problema al Estado miembro responsable de sufragar los costes de retorno de estas personas.

Además, no aplicar el presente Reglamento en la República de Croacia implicaría la imposibilidad de acceder a otros datos operativos sobre personas que cruzan con frecuencia la frontera exterior de la Unión Europea y la frontera Schengen, entre ellos terroristas potenciales y otras personas sospechosas en términos de seguridad.

Esta aplicación desigual podría reorientar el movimiento de las personas que representan una amenaza a la seguridad interior de la Unión Europea hacia las fronteras en las que no se aplique este sistema. En lo que respecta a la República de Croacia, esto significaría una reorientación hacia unos 1 350 km de frontera exterior de la Unión Europea, teniendo también presentes terceros países en los que existe una tendencia creciente de intolerancia, radicalismo y extremismo violento, incitada también por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas conflictivas a sus países de origen, lo que también incrementa el riesgo de terrorismo para la República de Croacia.

Además, la aplicación desigual del presente Reglamento tendría también consecuencias graves sobre el flujo de tráfico fronterizo, ya que, además de los controles sistemáticos, haría falta más tiempo para el procesamiento manual y no automatizado de los documentos de viaje, lo que representa una amenaza para la elaboración de perfiles de seguridad adecuados de los pasajeros por los guardias de fronteras.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser un Estado miembro con una frontera exterior extensa, la República de Croacia está extremadamente interesada en hallar la manera de aplicar el presente Reglamento en todas las fronteras exteriores de la Unión Europea desde el momento mismo de su adopción, optimizando así el verdadero propósito del Reglamento.
